

ALEXANDRA ESQUIVEL MONROY

Abogada

Calle 84 No. 42B1-51. Cel. 3002627182

Alexandraesquivelm@yahoo.com

Barranquilla

SEÑORA

JUEZ PRIMERA PROMISCUA DE FAMILIA DE SOLEDAD (ATCO.)

E.S.D.

REF: 08758318400120030029800

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: LAURA PALMIERI SÁNCHEZ

DDO: GARIBALDI PALMIERI

ALEXANDRA PATRICIA ESQUIVEL MONROY, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece debajo de mi firma, domiciliada en Barranquilla, en mi condición de apoderada de la Srta. LAURA LUCÍA PALMIERI SÁNCHEZ, conocida de autos, respetuosamente, y estando dentro del término legal para ello, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra su auto datado quince (15) de octubre/2020 (notificado por estado de octubre 20/2020), previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Sra. Juez, tal como lo señala el encabezado, estamos en presencia de un proceso "EJECUTIVO DE ALIMENTOS" que empezó cuando mi representada era menor de edad, por lo que su Sra. Madre LUZ INIRIDA SÁNCHEZ me otorgó poder en esa oportunidad.

Actualmente, por haber arribado a la mayoría de edad, mi representada es la Srta. LAURA PALMIERI SÁNCHEZ, quien me otorgó poder.

En tres (3) ocasiones hemos solicitado que se profiera sentencia, por eso hoy veo con sorpresa que en el auto recurrido pese a no haber sido formuladas excepciones por parte de la Curadora, ni mucho menos, se nos haya corrido traslado, se cita a audiencia entre las partes, lo que no resulta procedente, dado que de conformidad con lo dispuesto en el art. 443 del Código General del Proceso, debe es proferirse sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

Tampoco sería pertinente citar a interrogatorio a mi poderdante inicial, pues ella ya no es parte del proceso.

Lo anterior, nos conduce a formular las siguientes **PETICIONES**

PRIMERA. Que se revoque en su totalidad la parte resolutive del auto recurrido.

SEGUNDA. Que en consecuencia, en razón a que se dan los presupuestos procesales para ello, se profiera sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

Me suscribo señalando que copia en archivo de PDF de este memorial le he enviado simultáneamente a usted y a mi representada, a la Srta. LUZ INIRIDA SÁNCHEZ, a sus correos electrónicos; y en relación con la curadora que representa al demandado, afirmo bajo la gravedad del juramento, que no tengo conocimiento en este

momento de su dirección electrónica. Esto en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 78, numeral 14 del Código General del Proceso y del art. 3 del decreto 806/2020.

De la Sra. Juez, atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alex', followed by a horizontal line.

ALEXANDRA PATRICIA ESQUIVEL MONROY

C.C. No. 32.755.064 de Barranquilla

T.P. No. 74.452 del C.S.J.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

SOLEDAD, 30 OCTUBRE 2020

SE FIJA EL PRESENTE LIQUIDACION DE CREDITOS Y RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO POR APODERADOS DEMANDANTES Y DE LA PARTE DEMANDADA

RADICAC.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO FIJACION	AUTO IMPUGNADO	CONTENIDO	TRASLADO
246-2018	EJECUTIVO	MILEIDIS ATENCIA PEREZ	ANGEL MARTINEZ SANGUINO	LIQUIDACION CREDITO		110	3 DIAS
298-2003	EJECUTIVO	LIZ I.SANCHEZ DIAZ	GARIBALDI PALMIERI MENCO	RECURSO REPOSICION	15/10/2020	110	3 DIAS
0022-2020	EJECUTIVO	YURLEDI SANDOVAL VARGAS	JANNER OROZCO VISBAL	LIQUIDACION CREDITO		110	3 DIAS

SE FIJA EN LISTA POR EL TERMINO DE UN DIA DESDE HOY

DEL RECURSO SE CORRE TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS DESDE EL -HASTA EL DIA

SECRETARIA

MBG